JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, treinta de septiembre de dos mil veinte

Rad: 05001 31 03 03 2019 00309 00

Asunto: Sigue adelante con la Ejecución
Auto: int. 0492

ANTECEDENTES

Frente al auto que libró mandamiento de pago, la parte demandada, no presentó excepciones de mérito dentro del término oportuno para ello luego de haber sido debidamente notificado por conducta concluyente (ver consecutivo 32 expediente digital).

CONSIDERACIONES

El Título Ejecutivo. La parte demandante presentó un título valor pagaré en contra de la parte demandada. De dicho documento se desprende, obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles, conforme lo señala el artículo 422 del C.G.P. y además se cumple con las exigencias generales de las normas sustanciales que lo regulan y constituyen plena prueba en contra de los deudores.

La parte demandada fue notificada debidamente por medio de conducta concluyente- ver consecutivo 32 expediente digital-, y dentro de la oportunidad legal no presentó excepciones de ninguna índole.

Se procede entonces a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, en inciso segundo, el cual dispone que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los

bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, **EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE

PRIMERO. Se ordena seguir adelante con la ejecución en favor de **COLTEFINANCIERA S.A Compañía de Financiamiento,** y en contra de **Medallas Colombianas Sociedad por Acciones Simplificadas S.A.S -Meco S.A.S-, Mendoza Díaz y CIA S.C.A en Liquidación, Insigne S.A.S. Luis Alberto Mendoza Castaño y Andrés Alberto Mendoza Castaño** en los términos establecidos en auto de fecha 04 de julio de 2019 que libro mandamiento de pago (ver consecutivo 03 -folio 26, hoja 3- expediente digital)

SEGUNDO. Con el producto de lo que se llegare a embargar y secuestrar a la parte demandada, se cancelará al ejecutante el valor del crédito, junto con sus intereses, así como por las costas del proceso.

TERCERO. Ordenar a las partes **que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito,** conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

CUARTO. Condenar en costas a la parte ejecutada conforme los arts. 365 y 440 del C.G.P.

QUINTO. Fijar de conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 4° del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de **$40.000.000.**

SEXTO. Notificar este auto por estados, de conformidad con el Art.295 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

FIRMA ELECTRÓNICA
ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO
JUEZA
6.

Firmado Por:

ANGELA MARIA MEJIA ROMERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ba76b44198a646ce65792c00a3c3f6a1ab7f2a26182ebec9f0ad55e5cf49db91
Documento generado en 30/09/2020 08:13:35 a.m.